

DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE



La que suscribe, **Diputada Julieta Mejía Ibáñez** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los numerales 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Asamblea, **Proposición de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal para que en el ámbito de sus atribuciones establezca apoyos en los pagos hacia la Comisión Federal de Electricidad. De igual manera, para que se evalúe establecer resoluciones de carácter general para diferir contribuciones en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación para apoyar a las personas físicas y morales que reducen sus ingresos durante las medidas de aislamiento social por la pandemia de COVID19., al tenor de la siguiente:**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La propagación del coronavirus (COVID-19) ha generado grandes retos para la salud de todas y todos. Acorde con ello tanto el Gobierno Federal, como los gobiernos locales han establecido medidas sanitarias poniendo, por delante de todo, el bienestar de la población. Algunas de estas medidas son las recomendaciones de aislamiento y la suspensión de diversas actividades.

En este sentido, es importante considerar que estas medidas, aunque son necesarias, pueden provocar que miles de familias queden en situación vulnerable lo que les limitará a cumplir con sus obligaciones, tales como el pago de servicios.

Por otro lado, las empresas se encuentran en un escenario similar, ya que, para reducir el contagio entre las personas se ha establecido una clasificación entre estas, las cuales se diferencian entre actividades esenciales y no esenciales.

Las empresas con actividades esenciales deben seguir en operación para beneficio de las personas. Algunas de las actividades esenciales son:

Ramo financiero, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolinera y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados, servicios de transportes de pasajeros y carga, producción agrícola y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza, ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada, guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, aeropuertos, puertos y ferrocarriles y actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

En este sentido, es importante resguardar nuestra integridad y bienestar ante todo. Sin embargo, para el caso de las actividades no esenciales, se advierte que quedarán en una situación de vulnerabilidad financiera y, en consecuencia, en condiciones de inviabilidad, ya que se verán afectadas por el cierre de operaciones o por la baja demanda en la venta de bienes o servicios.

Al respecto, el primer reto que deben enfrentar las pequeñas y medianas empresas es el pago a sus trabajadores, puesto que, derivado del reconocimiento de los derechos laborales, a los trabajadores no se les debe dejar de pagar y la Ley Federal del Trabajo no contempla la suspensión de pagos. Además, no se ha determinado la declaratoria oficial por parte de autoridad competente para efectos de que proceda legalmente la reducción salarial.

Otro reto importante es el pago de contribuciones en forma de impuestos, pagos de derechos o aportaciones de seguridad social, ya sea pagos definitivos o

provisionales que comprometen la liquidez de las empresas en momentos difíciles.

Derivado de lo anterior es importante que se establezcan medidas necesarias para que las pequeñas y medianas empresas tengan la posibilidad de conservar los empleos que generan y no tengan que cerrar sus puertas de forma definitiva y terminar con los puestos de trabajo que generan, lo cual en un punto de vista generalizado podría provocar el aumento en las tasas de desempleo en el país. Además, es importante que se contemplen medidas que garanticen el bienestar de las familias mexicanas durante esta contingencia.

Es por ello por lo que, ante este tipo de dificultades y derivado de las epidemias, el propio Código Fiscal de la Federación prevé en la fracción primera del artículo 39 lo siguiente:

El ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

“I. condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o **epidemias**.

Por otro lado, debe advertirse que el artículo 28 de la constitución establece desde el 6 de marzo de 2020 que “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.”

De lo dispuesto en este numeral se desprende, que, si bien están prohibidas las exenciones “en los términos y condiciones que fijan las leyes”, también se establece una reserva a la ley, esto es, que las exenciones de impuestos corresponden al ejercicio de atribuciones que se reservan al Poder Legislativo, pues es el órgano que tiene encomendada la función legislativa, en términos de los artículos 49, 50 y 70 de la Carta Magna.

Al respecto, debe advertirse que el Poder Ejecutivo ejerce una función recaudatoria, por lo que le compete de forma total establecer las bases mediante las cuales podrá realizar dicha recaudación derivado de su potestad reglamentaria pero apegado a las disposiciones legales.

Por lo cual se concluye que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es competente para establecer medidas con términos y condiciones claras mediante las cuales se pueda diferir el pago de impuestos por un tiempo determinado pero sin establecer exenciones fiscales, con ello no se contraviene las disposiciones mencionadas en el artículo 28 de la constitución federal y se le da un “respiro” a todas las pequeñas y medianas empresas en que necesitan de medidas contundentes por parte de su gobierno para apoyarlos para seguir operando y seguir generando empleos.

Es importante que el Gobierno Federal establezca medidas contundentes en favor de la sociedad, sobre todo a quienes se les ha dificultado realizar el pago de servicios por haber perdido su empleo o ver reducidos sus ingresos durante la contingencia.

El rescate de las personas que más lo necesitan, así como de la pequeña y la mediana empresa en estos tiempos difíciles es la base para poder consolidar la restauración hacia la normalidad luego de la epidemia; México necesita incentivar a las empresas formales para generar empleos y bienestar para todos.

Por lo anteriormente expuesto propongo la siguiente:

### **PROPOSICIÓN DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que en el ámbito de sus atribuciones establezca apoyos en los pagos hacia la Comisión Federal de Electricidad. De igual manera, para que se evalúe establecer resoluciones de carácter general para diferir contribuciones en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación para apoyar

a las personas físicas y morales que reducen sus ingresos durante las medidas de aislamiento social por la pandemia de COVID19.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT A 15 DE ABRIL DE 2020**

**DIPUTADA JULIETA MEJÍA BÁÑEZ**

